

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.128

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	76001-23-33-000-2019-00508-00
DEMANDANTE:	LA PREVISORA S.A. gherrera@gha.com.co ;
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ; nviafaram@dian.gov.co ;
TERCERO INTERESADO	AGENCIA DE ADUANAS SOCIEDAD DE TRÁMITES ADUANEROS EN COMERCIO EXTERIOR S.A. NIVEL 2 SOTRAEX S.A. iaraduque@yahoo.com ; albarociosan@hotmail.com ;
Tema:	ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA (art 182A CPACA)

1. ANTECEDENTES

La Previsora S.A. solicitó¹ la nulidad de: el Requerimiento especial aduanero REA 00031 del 01 de junio de 2018, que dio inicio a la investigación aduanera contenida en el expediente nro. RA-2015 2018-0676; Resolución nro. 001358 del 10 de septiembre de 20182, que impuso una sanción a la Agencia de Aduanas Sociedad de Trámites Aduaneros en Comercio Exterior S.A. NIVEL 2 – SOTRAEX S.A. y obligó a La Previsora S.A. como garante a pagar el valor de la sanción impuesta; la Resolución nro. 000078 del 04 de enero de 20193, que resolvió cuatro recursos de reconsideración y, los demás actos administrativos proferidos dentro del proceso sancionatorio rad. RA-2015 2018-0676. Como restablecimiento del derecho solicitó se declare la no configuración de la infracción endilgada a SOTRAEX S.A. dentro de la investigación rad. RA-2015 2018-0676; se declare la no efectividad de la póliza de cumplimiento nro. 3001398 expedida por La Previsora S.A.; se ordene a la Dian la restitución del valor pagado por concepto de la sanción impuesta y el pago de la suma correspondiente a los intereses moratorios y comerciales sobre los dineros pagados con ocasión al cumplimiento de la póliza, hasta la fecha de reembolso o pago de las sumas indicadas.

Subsidiariamente, solicitó declarar la nulidad parcial de los actos administrativos demandados y se declare que la demandante está exenta de responsabilidad dentro de la investigación aduanera. Se condene a la Dian a restituir a la Previsora S.A. el valor pagado.

2. CONTESTACIÓN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales oportunamente contestó² la demanda sin proponer excepciones.

Por su parte el tercero vinculado SOTRAEX S.A. indicó³ que interpuso demanda contra los actos administrativos sancionatorios expedidos dentro del expediente administrativo aduanero No. RA-2015 2018-067, proceso que fue admitido bajo el radicado 76001233300020190052800 y que cursa en el despacho de la doctora Luz Elena Sierra Valencia.

¹ Folios 1 - 2

² Samai – índice 24

³ Samai – índice 25

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la parte demandante, debe declararse la nulidad de los actos administrativos demandados por transgresión del debido proceso y por falsa motivación. Para ello indicó que el Requerimiento Especial se expidió de manera extemporánea. Sostuvo que la supuesta infracción que mal se imputa al Agente Aduanero SOTRAEX S.A. no se encuentra tipificada en ninguna norma aduanera vigente, pues dichos actos se fundamentaron en el Decreto 2685 de 1999, que perdió vigencia en marzo de 2016 y los hechos investigados son en vigencia del Decreto 390 de 2016. Sostuvo que no se encuentra probada la infracción de la Agencia de Aduanad SOTRAEX que dé lugar a sanciones.

Precisó que la Póliza nro. 3001398 con vigencia entre el 3 de abril de 2017 y el 3 de abril de 2019 no está llamada a cubrir el eventual siniestro, porque la supuesta infracción aduanera ocurrió antes de la entrada en vigencia del contrato de seguro y porque dicho contrato solo cubre los impuestos, sanciones y gastos respecto del incumplimiento de obligaciones y responsabilidades consagrados en el Decreto 390 de 2016.

Para la Dian los actos administrativos se expidieron con competencia, debidamente fundados, garantizando el debido proceso y dando estricto cumplimiento a la normatividad aduanera. Sostuvo que resulta procedente la Liquidación Oficial de corrección y que impone la sanción, por existir un error en la clasificación arancelaria de las mercancías declaradas, lo cual conlleva a la infracción administrativa aduanera. Indicó que la normatividad aplicable es el Decreto 2685 de 1999 por estar vigente al momento de las declaraciones de importación y al momento de la expedición de los actos administrativos demandados.

La controversia jurídica se circunscribe en determinar:

Si el Requerimiento especial aduanero REA 00031 del 01 de junio de 20181, es pasible de control judicial.

Si la Dian incurrió o no en violación al debido proceso y del derecho de defensa de la demandante durante la etapa del procedimiento administrativo.

Definir sobre la legalidad de los actos administrativos demandados, para lo cual deberá definirse previamente cual era el régimen sancionatorio que debía aplicarse, si el contenido en el Decreto 390 de 2016, como lo alega el demandante o el Decreto 2685 de 1999, como lo alega la Dian.

Si la Póliza nro. 300139 expedida por La Previsora S.A. cubre los eventuales siniestros.

Si hay lugar a restituir el valor pagado con ocasión al cumplimiento de la póliza.

4. PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas en su alcance legal, los documentos allegados con la demanda (folios 12 a 142) y la subsanación (folios 146 – 174).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Se tendrán como pruebas en su alcance legal, los documentos allegados con la contestación de la demanda visible en Samai (índice - 24).

5. CAUSAL PARA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL Y ANUNCIAR SENTENCIA ANTICIPADA

El presente asunto se cumplen los requisitos para dictar la sentencia anticipada porque la pruebas que se requiere para fallar se aportaron con la demanda, la reforma a la demanda, la contestación y la contestación de la reforma (numeral 1 literal c del artículo 182A CPACA).

6. TRASLADO PARA ALEGAR

Se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para alegar de conclusión por escrito y para que se emita el concepto correspondiente, según el caso, con la finalidad de dictar sentencia anticipada.

DECISIÓN

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia inicial y anunciar sentencia anticipada.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: INCORPORAR como pruebas los documentos allegados con la demanda, la subsanación y la contestación de la demanda.

CUARTO: CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para alegar de conclusión y para que se rinda el concepto correspondiente, según el caso.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la DIAN, al abogado NEWTON ANTONIO VIAFARA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.526.692 y portador de la T.P. 41.979 del C.S.J., en los términos y para los efectos del respectivo poder⁴.

SEXTO: RECONOCER como apoderado del tercero vinculado AGENCIA DE ADUANAS SOCIEDAD DE TRÁMITES ADUANEROS EN COMERCIO EXTERIOR S.A. NIVEL 2 SOTRAEX S.A., al abogado LUIS FERNANDO JARAMILLO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.163.346 y portador de la T.P. 162.93 del C.S.J., en los términos y para los efectos del respectivo poder⁵.

SÉPTIMO: Los memoriales deben adjuntarse en la ventanilla virtual de la plataforma **Samai** (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT
Magistrado

Proyectó: Álvaro Gámez

⁴ Samai – índice 24

⁵ Samai – índice 25

⁶ En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI: acceso a la ventanilla virtual.webm.